

**Consejo Económico y Social**

Distr. general
17 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto****Adición****Comentarios del Gobierno de Turquía sobre las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/TUR/CO/1)***

[7 de junio de 2011]

1. Turquía acoge con satisfacción las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y toma nota de los aspectos positivos, así como de las inquietudes y recomendaciones presentadas en el marco del examen de su informe periódico inicial. Cabe señalar que Turquía desea seguir cooperando plenamente con el Comité y que toma en cuenta sus comentarios y recomendaciones con un auténtico compromiso de garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
2. No obstante, Turquía lamenta que la detallada información presentada al Comité no se haya tomado en cuenta, en particular en la redacción del párrafo 10 de las observaciones finales, relativo a las minorías¹.
3. Al tiempo que reitera su compromiso con el respeto de la diversidad en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de todos, Turquía no puede aceptar la recomendación sobre el reconocimiento de las nuevas minorías, ya que contraviene el Tratado de Lausana de 24 de julio de 1923.
4. Turquía señala que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no recoge disposiciones sobre minorías.

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

¹ Además de la información presentada durante el examen del informe los días 3 y 4 de mayo de 2011, Turquía facilitó información detallada sobre este tema en su informe E/C.12/TUR/1 (párrs. 29 a 35) y en su respuesta a la lista de cuestiones E/C.12/TUR/Q/1/Add.1 (párrs. 18 a 24).

5. Además, con el debido respeto, Turquía recuerda al Comité que formuló la siguiente reserva al artículo 27² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *La República de Turquía se reserva el derecho de interpretar y aplicar las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos conforme a las disposiciones y los artículos conexos de su Constitución, así como del Tratado de Lausana, de 24 de julio de 1923, y sus apéndices.*

² **Artículo 27**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.